



IV Foro Internacional Derechos Humanos y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Derecho al olvido como garantía para la autodeterminación informativa en las redes sociales

Lilibeth Álvarez Rodríguez
lili_alrod@hotmail.com
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
EL ESTADO DE MÉXICO (UAEMEX)

Palabras clave

Derechos humanos, dignidad humana, autodeterminación informativa, derecho al olvido, redes sociales

Resumen

La tecnología ha impactado de manera significativa las actividades humanas, prueba de ello son las redes sociales en internet que se han consagrado como un medio preponderante de comunicación, cada día se registran nuevos usuarios que comparten en su perfil una gran cantidad de información personal, creencias y opiniones por lo que el derecho no puede permanecer ajeno, ya que si se hace un mal uso de la información publicada se pueden vulnerar derechos fundamentales. En la Unión Europea (UE) se pretende regular el derecho al olvido para hacerle frente a esta realidad social al convertirse en un mecanismo jurídico que nos proteja del poder informático y con ello garantizar la autodeterminación informativa de las personas.

Actualmente la era de la información se convierte en la fuerza latente de la transformación social, capaz de acarrear una expansión en la calidad y en la cantidad de información y un aumento en gran escala del almacenamiento de la misma, las dos últimas décadas del segundo milenio marcaron un desarrollo incontenible del poder de la información, incluido el informático, se introdujo Internet, creando lo que hoy se conoce como ciberespacio. Puccinelli (2004, p.2) sostiene que es un marco virtual en permanente e incontenible expansión, en donde todos pueden parti-



cipar aportando y recibiendo información, lo que implica, en el sentido positivo un inagotable dinamismo de la libertad, sin embargo en su sentido negativo, es capaz de producir lesiones sobre los derechos fundamentales de los individuos. Para establecer que los avances tecnológicos pueden vulnerar derechos humanos, específicamente la protección de los datos personales, en la primera sección se realizará un análisis partiendo del surgimiento del estado constitucional en donde la dignidad humana se configura como un valor superior de este y fundamento de los derechos humanos, mismos que se clasifican en generaciones, por lo que en la segunda sección se tomará como referencia la evolución del derecho a la intimidad para establecer el vínculo que existe con la autodeterminación informativa, que:

[...] es un derecho cuya esencia radica en dotar a las personas de cobertura jurídica frente al peligro que supone la informatización de sus datos personales (Lucas, 1990, p. 25); constituido también por la información personal y la vida privada, a partir de ahí en la tercera sección se establecerá el impacto que tienen las redes sociales en la actualidad y se planteará el derecho al olvido como una propuesta pertinente de la Unión Europea (UE) que pretende otorgar seguridad jurídica a los usuarios de internet; para concluir que ante la nueva realidad tecnológica se necesitan de mecanismos informáticos basados en pautas jurídicas que garanticen la autodeterminación informativa y la dignidad humana.

Objetivo

Demostrar que la protección de los datos mediante mecanismos informáticos que estén basados en valores superiores jurídicos, permitiría constituir la defensa efectiva de la información que se publica en las redes sociales y por lo tanto se garantizaría el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Dignidad humana, valor superior del Estado Constitucional y fundamento de los derechos humanos

Vivimos una época de cambio tanto en las ideas como en la forma de vida colectiva, misma que vemos manifestada en la cultura, expresiones de arte y relaciones sociales:



IV Foro Internacional Derechos Humanos y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

La transformación de los valores y de los presupuestos sociales y políticos que sirvieron de contexto al *estado de derecho* y que han motivado sus sucesivas decantaciones no podía dejar de manifestarse en sus criterios de legitimación (Pérez, 1996, p. 13).

En este sentido el *estado de derecho* se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma, por lo tanto el poder del Estado se encuentra regulado y controlado a través del derecho, en donde los derechos individuales son respetados gracias a la existencia de un ordenamiento jurídico que permite un adecuado ejercicio del poder público. Ante los cambios culturales y sociales sufridos, como una superación del paradigma que representa el *estado de derecho* surge el *estado constitucional* que:

Se caracteriza por la dignidad humana como premisa antropológico-cultural, por la soberanía popular y la división de poderes, por los derechos fundamentales y la tolerancia, por la pluralidad de los partidos y la independencia de los tribunales (Häberle, 2003, p.3), ya que los mecanismos de defensa eran insuficientes para dar cabida a los valores superiores constitucionales.

La dignidad humana la encontramos en muchos instrumentos internacionales empezando por la *Declaración universal de los derechos humanos* de 1948 en donde se le vincula con la libertad e igualdad, también encontramos referencia en la *Declaración y programa de acción de Viena*, aprobada el 25 de junio de 1993, la cual afirma que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana:

[...] en este sentido todo ser humano, sea cual sea su condición posee una dignidad propia (Peces-Barba, 2003, p.12). La dignidad humana es un valor superior característico del estado constitucional, que constituye el fundamento de los derechos humanos considerados como el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que corresponde al hombre por el simple hecho de su existencia (Contreras, 2000, p. 5) por lo que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Derecho a la intimidad y derecho a la autodeterminación informativa

Los derechos humanos se clasifican en generaciones, Pérez-Luño considera que el cambio generacional de los derechos humanos atiende al contexto histórico y situación humana que así lo reclamó y que los derechos humanos se encuentran en constante evolución; en este sentido cada generación no termina cuando inicia la siguiente sino cada nueva generación refuerza a la anterior y así sucesivamente; un ejemplo de ello es el derecho a la intimidad y su evolución, ya que forma parte de los derechos



de la primera generación en donde se reconocieron las libertades individuales, la segunda generación surge a consecuencia de las luchas sociales, por lo que se tuvo la necesidad de reconocer no solo los derechos individuales sino los económicos, los sociales y los culturales, en este sentido el derecho a la intimidad no sufrió ningún cambio; sin embargo el reconocimiento de la tercera generación de derechos, reivindicó el derecho a la intimidad, ya que surgen como una respuesta a la denominada *liberties' pollution* o contaminación de libertades es así como surgen, el derecho a la paz, el derecho a la calidad de vida, el derecho a la libertad informática el cual se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la intimidad entre otros.

En este orden de ideas la preocupación por los datos personales se da a partir de la *Declaración de Teherán* de 1968 al establecer en una de sus cláusulas que los avances científicos y tecnológicos son importantes para el desarrollo económico, social y cultural de los países, sin embargo estos avances pueden atentar contra derechos fundamentales; es decir la autodeterminación informativa surge cuando se fue consciente de que utilizando las nuevas tecnologías era posible almacenar una gran cantidad de información y además de ello se sometía a tratamiento informatizado, dicho tratamiento suponía un riesgo a la intimidad es por eso que se configura como garantía y medio de defensa para tener control de la información personal que se encuentra en registros públicos y privados almacenados en medios informáticos.

Derecho al olvido en redes sociales

El derecho a la protección de datos personales, libertad informática o derecho a la autodeterminación informativa, en el contexto de la sociedad de la información, supone la aplicación de las nuevas tecnologías en los más variados ámbitos de las actividades humanas; prueba de ello es el impacto global de las redes sociales en internet, que son plataformas que permiten interactuar a los usuarios mediante el intercambio de diversos contenidos (mensajes, archivos, imágenes, música, videos, entre otros).

Las redes sociales en internet, constituyen un medio de comunicación primordial para establecer relaciones personales, como es el caso de facebook (red global con mayor número de usuarios, cerca de 450 millones); el indicador de la sociedad de la información (ISI). En este sentido nos permite vincularnos con amigos del mismo contexto social o reencontrarnos con amigos del pasado e inclusive es un medio para encontrar pareja o twitter que permite a los usuarios allegarse de información que sea

de su interés en cuestión de segundos; es decir, la red es ajena a fronteras territoriales, cualquier tipo de información, dada la rapidez de internet circulan de manera masiva sin que podamos tener control sobre ella una vez que se encuentre en el ciberespacio.

Como usuarios de las redes sociales nuestros datos personales quedan expuestos al conocimiento público lo que trae como consecuencia una invasión a la intimidad que es donde se configura la esencia de la persona, lo que lo hace único ya que sus actuaciones, sentimientos o pensamientos solo se pueden percibir si el sujeto los exterioriza mediante sus actuaciones o sus palabras, es decir con la publicación de creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas dejamos al descubierto aspectos que son considerados datos sensibles.

Sin embargo tenemos la libertad de decidir qué información compartimos con las demás personas y cual no, en este sentido, surge la preocupación por tener mayor control de la información que publicamos, de ahí que deriven cuestionamientos relacionados con el tratamiento que se les da a nuestros datos personales; es decir, preguntas como:

- ¿Cuánto tiempo permanecen mis datos en la red una vez que haya desactivado mi cuenta?
- ¿Qué sucede con mis datos cuando dejo de ser usuario de una red social?
- ¿Puedo disponer del contenido que se sube a la web y que atente contra mi honra, imagen o causen un deterioro a mis relaciones personales, sociales y labores?

La realidad tecnológica continúa rebasando el mundo jurídico, por lo que se debe captar esa realidad en pos de tutelar por sobre todas las cosas la dignidad humana; en este sentido la Unión Europea (UE) tomando en consideración la carta de los derechos fundamentales a través de la comisión de justicia, derechos fundamentales y ciudadanía presentará en este año:

- [...] propuestas legislativas destinadas a revisar el marco jurídico de la protección de datos, con el objetivo de reforzar la situación de la Unión Europea (UE) en materia de protección de los datos personales (Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones), así mismo se adoptarán otros instrumentos jurídicos.

En este orden de ideas se pretende regular el derecho al olvido en internet, que consiste en borrar el pasado de una persona que pudiere resultar vergonzoso o afectarlo de alguna manera, así como su indexación en los principales buscadores como *Google* para recuperar y controlar nuestra información se tendrá el derecho de retirar su consentimiento al procesamiento de datos y exigir que sean

borrados completamente cuando dejen de ser necesarios para los fines que se recabaron o cuando los usuarios se den de baja del servicio, esta reforma tendrá como pilares fundamentales la transparencia, la privacidad por defecto y el derecho a ser olvidado. Los avances tecnológicos y la globalización han transformado la sociedad, internet es una herramienta indispensable para las actividades que realizan los Estados y las personas, las redes sociales forman parte importante de este cambio, por lo que debe existir regulación jurídica que atienda a estas nuevas necesidades sociales, incluso, cuando no se ha materializado la incorporación del derecho al olvido en la legislación Europea, pretende ser un mecanismo jurídico que garantizará la autodeterminación informativa de las personas, lo que permitirá tener mayor seguridad jurídica y confianza al ser usuario de una red social.

En este sentido, México no puede quedarse atrás, aunque es cierto que existen avances significativos al publicarse la reciente *Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares* del 5 de julio de 2010; sin embargo, de acuerdo con el indicador de la sociedad de la información por cada 1000 habitantes mexicanos 159 están integrados a una red social en internet, además de ser el país en América Latina que más expandió el número de usuarios de internet con 16.4%.

Esto es cinco millones de personas más, en los últimos 12 meses según datos de facebook, por lo que el Estado y los organismos encargados de garantizar la protección de los datos personales deben tomar en consideración que México forma parte de la sociedad informatizada en donde las redes sociales ocupan un lugar preponderante en las relaciones humanas.

Metodología

Consiste en el análisis de la dignidad humana como valor superior del *estado constitucional* y fundamento de los derechos humanos, a partir de esta concepción surge la autodeterminación informativa y el vínculo indisoluble que tiene con la tecnología, de ahí la importancia de que existan mecanismos jurídicos adecuados para su protección sin menoscabar o anteponer un derecho por encima de otro.

Resultados y conclusiones

1. Las redes sociales en Internet constituyen un fenómeno global y tienen un lugar preponderante en la vida de las personas al configurarse como un nuevo medio para establecer relaciones personales y allegarse de todo tipo de información.



IV Foro Internacional Derechos Humanos y Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

2. El uso inadecuado de las redes sociales en internet puede menoscabar derechos fundamentales y atentar contra valores superiores constitucionales como la dignidad humana.
3. La protección de los datos personales es un derecho constitucionalmente reconocido por lo que se deben establecer mecanismos informáticos basados en pautas jurídicas para garantizarlo.
4. El derecho al olvido pretende configurarse como un mecanismo jurídico para garantizar la autodeterminación informativa de las personas que son usuarios de internet y las redes sociales para tener la certeza de que derivado del tratamiento que las redes sociales realicen de los datos personales no se haga un mal uso de ellos, además de que una vez que hayan dejado de utilizar el servicio sus datos sean borrados.

Referencias

- Contreras, M. A. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Reyes&Dávila Editores.
- Häberle, P. (2003). *El estado constitucional*. México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Lucas, P. (1990). *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Editorial Tecnos.
- Pérez, A. E. (1996). *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio.*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y sociales S.A.
- Puccinelli, O. (2004). *Protección de datos de carácter personal*, Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Peces-Barba, G. (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*, Madrid.
- Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones (2010). Disponible en línea en: http://ec.europa.eu/justice/news/consulting_public/0006/com_2010_609_es.pdf.
- Indicador de la sociedad de la información (ISI, 2010). Disponible en http://www.iese.edu/en/files/Junio%202010_tcm4-54207.pdf.

